

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,
REUNIDOS EN EL CONSEJO, DE 19 DE FEBRERO DE 1992,
RELATIVA A UN CÓDIGO DE CONDUCTA
CONTRA EL «DOPING» EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Teniendo en cuenta su Resolución de 3 de diciembre de 1990 relativa a una acción comunitaria de lucha contra el «doping», incluido el uso de los fármacos, en el deporte⁽¹⁾,

Evocando asimismo la declaración de 4 de junio de 1991 al respecto⁽²⁾,

Tomando nota con interés de la comunicación de la Comisión al Consejo sobre el «doping» en el deporte y, en particular, del análisis del fenómeno del «doping» y sus consecuencias para la salud,

Considerando que el proyecto de código de conducta contra el «doping» en las actividades deportivas incluido en dicha Comunicación, responde a los fines de la mencionada Resolución y es particularmente oportuno en la perspectiva de los Juegos Olímpicos de Albertville y de Barcelona en 1992,

APRUEBAN el código de conducta, tal como figura en el Anexo, como instrumento de información y de educación del público en general y, más específicamente, de los jóvenes, así como de los medios interesados,

INVITAN a la Comisión y a los Estados miembros:

- a garantizar la mayor difusión posible de dicho código, en particular en vísperas de las manifestaciones deportivas que tendrán lugar en 1992, en colaboración con los Estados miembros más directamente implicados en su organización,
- a utilizar este código para reforzar las iniciativas de formación, información y educación con vistas a la lucha contra el «doping».



Anexo

Código de conducta contra el «doping» en las actividades deportivas

1. Se deberá animar a los jóvenes a que desempeñen un papel protagonista en el fomento del deporte sin drogas y en la promoción de este concepto entre su propia generación.
2. Se deberá animar a los padres para que fomenten en sus hijos una actitud positiva con respecto a la práctica del deporte, para que los apoyen moralmente en sus esfuerzos y refuercen los valores básicos de la buena salud, el juego limpio y el espíritu de equipo.
3. Las escuelas, las universidades y los demás centros de formación deberán promover la búsqueda del éxito basado en el juego limpio y en la práctica de actividades deportivas sin recurrir a sustancias ni a métodos de «doping».

(1) DO nº C 329 de 31.12.1990,p.2.

(2) DO nº C 170 de 29.6.1991,p.1.

